

RADICADO: 2019-00595-00
DEMANDANTE: FIDEICOMISO LOTE LAS MORAS administrado por ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
DEMANDADO: ROBERTO CHAIN SAIEH
CLASE DE PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que para continuar con el trámite del proceso se requiere de una carga procesal. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 09 de Marzo de 2021

**MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. MARZO NUEVE (9) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que para continuar con el trámite del proceso, se requiere de una carga procesal, la cual es la de la notificación de la parte demandada, toda vez que el apoderado de la parte actora expreso en memorial del día 11 de Marzo del 2020, que estaría notificando en otra dirección, advirtiendo el Despacho que hasta la fecha no ha aportado al plenario ninguna otra constancia de dicha diligencia, razón por la cual y con fundamento en lo establecido en el artículo 317 del CGP numeral 1¹ se hará necesario requerirlo, so pena de que quede sin efectos la demanda.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: ORDENAR, a la parte demandante cumplir con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda, dictado en este asunto, a la parte demandada.

SEGUNDO: CONCEDER, en consecuencia, para tal efecto un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, por anotación en estado, so pena de declarar el desistimiento tácito.

QUINTO: VENCIDO el término anterior regrese al Despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ**

N.F.

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ ART 317 CGP. DESISTIMIENTO TACITO. El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado [...]

RADICADO: 2019-00595-00
DEMANDANTE: FIDEICOMISO LOTE LAS MORAS administrado por ACCION SOCIEDAD
FIDUCIARIA S.A.
DEMANDADO: ROBERTO CHAIN SAIEH
CLASE DE PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIA

Código de verificación: **23a76a75a9a7f2c6a4ece215dd63d54d65b65d64be8a80f1f0583a87445e3618**
Documento generado en 09/03/2021 01:54:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>